

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20234250049685**  
de 18-11-2023



“Por la cual se concede la desvinculación por terminación del contrato de administración de flota del vehículo de placa SOC877, por solicitud del señor HERNAN ROBERTO PEÑALOZA PEÑA, en calidad de Representante Legal de la empresa SETURCOL S.A.S NIT 830.125.458-8 del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial”

**EL DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA - AMAZONAS**

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 336 de 1996, los Decretos 087 de 2011 y 1079 de 2015 modificado por el Decreto 431 de 2017, en concordancia con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado No 20233031694212 del 23/10/2023, el señor HERNAN ROBERTO PEÑALOZA PEÑA mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No 19.395.479 de Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa SETURCOL S.A.S NIT 830.125.458-8 solicitó la desvinculación por vencimiento de contrato de administración de flota del vehículo de placa SOC877.

Que una vez consultado el sistema RUNT se evidenció, que la Dirección Territorial Cundinamarca- Amazonas expidió al vehículo de placa SOC877 la tarjeta de operación No. 269475, con fecha de expedición: 21/11/2021 y Fecha de vencimiento: 21/11/2023, vinculado a la empresa SETURCOL S.A.S NIT 830.125.458-8.

Que mediante contrato celebrado entre el señor HERNAN ROBERTO PEÑALOZA PEÑA mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No 19.395.479 de Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa SETURCOL S.A.S NIT 830.125.458-8 y la empresa ESCOTRANSTOURS S.A.S. NIT 900.528.482-9 en calidad de propietaria del vehículo de placa SOC877 acordaron realizar el contrato de vinculación de flota, que en la cláusula DECIMO SEGUNDA respecto a la VIGENCIA DEL CONTRATO señaló: “el termino de duración del presente contrato de vinculación comenzara a partir del 14 de febrero del 2020 y terminara el 31 de diciembre del 2021”. Que el contrato fue firmado el día 14 de febrero de 2020 con terminación el día 31 de diciembre del 2021. En ese entendido, para la fecha de presentación de la presente solicitud de desvinculación, el contrato ya se había vencido.

Que los argumentos expuestos por la Representante Legal de la empresa SETURCOL S.A.S NIT 830.125.458-8 se atienen plenamente a lo preceptuado en el Decreto 431 del 2017, Artículo 26 que adiciona el artículo a la sección 8 del Capítulo 6 del Título 1 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.6.8.12, terminado el contrato de vinculación, sin que las partes logren un acuerdo sobre su renovación, cualquiera de ellas notificará tal hecho al Ministerio de Transporte.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Este Despacho procede a efectuar las siguientes consideraciones de orden legal:



**RESOLUCIÓN NÚMERO 20234250049685**  
de 18-11-2023



“Por la cual se concede la desvinculación por terminación del contrato de administración de flota del vehículo de placa SOC877, por solicitud del señor HERNAN ROBERTO PEÑALOZA PEÑA, en calidad de Representante Legal de la empresa SETURCOL S.A.S NIT 830.125.458-8 del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial”

El Decreto 1079 de 2015” Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte” modificado por el Decreto 431 de 2017 establece:

Artículo 20. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.8.1 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 2.2.1.6.8.1. Contrato de vinculación de flota. El contrato de vinculación de flota es un contrato de naturaleza privada, por medio del cual la empresa habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial incorpora a su parque automotor los vehículos de propiedad de socios o de terceros y se compromete a utilizarlos en su operación en términos de rotación y remuneración equitativos. El contrato se perfecciona con suscripción y la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte y se termina con la autorización de desvinculación (...)”.

El Decreto antes referenciado establece, en su Artículo 26. Adiciónese el artículo a la sección 8 del Capítulo 6 del Título 1 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.6.8.12:

“(…) El artículo 2.2.1.6.8.12. Desvinculación por terminación del contrato de administración de flota. Terminado el contrato de vinculación, sin que las partes logren un acuerdo sobre su renovación, cualquiera de ellas notificará tal hecho al Ministerio de Transporte, para que el mismo proceda a la cancelación de la tarjeta de operación”

Que este Despacho, en cumplimiento del Artículo 26 del Decreto 431 del 2017, por el cual se adiciona el artículo a la sección 8 del Capítulo 6 del Título 1 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.6.8.12., da trámite a la solicitud de desvinculación por terminación del contrato de administración de flota del vehículo de placa SOC877 de la empresa SETURCOL S.A.S NIT 830.125.458-8, teniendo en cuenta que se cumple los presupuestos de los artículos referidos, motivo por el cual este despacho considera procedente conceder la desvinculación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** - Conceder al Representante Legal de la empresa **SETURCOL S.A.S** NIT 830.125.458-8 la desvinculación por terminación del contrato de administración de flota del vehículo de placa SOC877, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** - Proceder a cancelar la tarjeta de operación No. 269475 del vehículo de placa **SOC877** y a través de la plataforma HQ-RUNT desvincularlo del parque automotor de la empresa **SETURCOL S.A.S** NIT 830.125.458-8 una vez surtidos los trámites de los recursos de reposición y apelación.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 20234250049685**  
de 18-11-2023



“Por la cual se concede la desvinculación por terminación del contrato de administración de flota del vehículo de placa SOC877, por solicitud del señor HERNAN ROBERTO PEÑALOZA PEÑA, en calidad de Representante Legal de la empresa SETURCOL S.A.S NIT 830.125.458-8 del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial”

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar el presente acto administrativo al señor **HERNAN ROBERTO PEÑALOZA PEÑA**, en calidad de Representante Legal de la empresa **SETURCOL S.A.S** NIT 830.125.458-8 al correo: [seturcol@hotmail.com](mailto:seturcol@hotmail.com) y a la empresa **ESCOTRANSTOURS S.A.S.** NIT 900.528.482-9 al correo: [info@escontranstours.com](mailto:info@escontranstours.com) de conformidad con los artículos 53 a 57 de la ley 1437 del 2011 (CPACA).

**ARTÍCULO CUARTO.** - Informar a los interesados que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este Despacho y en subsidio de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS CAMILO CÁRDENAS VÉLEZ**  
DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA - AMAZONAS

Proyectó: MPBN

